

**EXPEDIENTE:** JE/011/2026.

**PARTE(S)  
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CORDOVA.

**AUTORIDAD(ES)  
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DE MORENA.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis<sup>1</sup>

**VISTOS:** los autos del expediente JE/011/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio Electoral, promovido por Erikc Sánchez Córdova en su calidad de ciudadano quintanarroense y militante de MORENA, mediante el cual controvierte la resolución del recurso de revisión<sup>2</sup> emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena<sup>3</sup>, mediante la cual confirmó el acuerdo que declaró improcedente la implementación de medidas cautelares solicitadas dentro del expediente CNHJ- QROO-284/2026 Y ACUMULADO-REVI-I.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>4</sup>, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

**A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de **cuatro** días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que la resolución, le fue notificada el día dos de junio y el medio de impugnación fue promovido el cuatro del mismo mes y año. Por lo que fue presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

**B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los

<sup>1</sup> En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintiséis.

<sup>2</sup> En adelante resolución o acto impugnado.

<sup>3</sup> En adelante autoridad responsable.

<sup>4</sup> En adelante Ley de Medios.

hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

**C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte denunciante lo cual está acreditado en autos y reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

**D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la parte actora cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, de un estudio preliminar se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación, del mismo modo no se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a este Tribunal.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de retiro, de fecha diez de junio, así como de la constancia de recepción de documentos, ambas suscritas por la Lcda. Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de Ponencia IV de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se hizo constar que dentro del plazo de setenta y dos horas, no se recibió escrito de tercero interesado en el presente juicio; plazo que, conforme a los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios aludida, corresponde al previsto para tal efecto.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, en su calidad de ciudadano quintanarroense y militante de MORENA, mediante el cual controvierte el acto impugnado emitido por la autoridad responsable, mediante la cual confirmó el acuerdo que declaró improcedente la implementación de medidas

cautelares solicitadas dentro del expediente CNHJ- QROO-284/2026 Y ACUMULADO-REVI-I.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III de Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Se tiene por presentado a la parte promovente, promoviendo Juicio Electoral, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Medios, se admiten las siguientes probanzas:

- i. **Documental privada.** Consistente en la copia simple de su credencial para votar.
- ii. **Documental pública.** Consistente en la resolución de fecha dos de junio, emitida por la responsable dentro del expediente CNHJ- QROO-284/2026 Y ACUMULADO-REVI-I.
- iii. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todos los elementos de los expedientes materia de impugnación.
- iv. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que le favorezca.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad número 303, Colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante oficio CNHJ-SP-113-2026, presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de junio de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Acuerdo de trámite del medio impugnación referido.
2. Cédula de publicación de fecha cinco de junio.
3. Cédula de retiro de fecha diez de junio.

4. Constancia de terceros interesados de fecha diez de junio.
5. Copia certificada del expediente CNHJ-QROO-284/2026.
6. Escrito original del medio de impugnación promovido por el actor.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 CDMX, así como el correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si) que señala en su oficio CNHJ-SP-113-2026.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.